

ACUERDO GUBERNATIVO No. 163-2001

Guatemala, 4 de mayo de 2001

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la modernización de la Tipografía Nacional y Diario de Centro América, Órgano Oficial del Gobierno de la República, conlleva un cambio sustancial en el sistema tarifario derivado del incremento que han sufrido los insumos que requiere para sus operaciones, por lo que se hace necesario dictar la correspondiente disposición legal que actualice dichas tarifas;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTICULO 1. *

Autorizar la tarifa que a continuación se detalla, para la venta del Diario de Centro América y las publicaciones que se hagan en el mismo.

1. Valor de publicación de una página, por una vez	Q.6,800 00
2. Valor de publicación de media página, por una vez	Q.3,500.00
3. Valor de publicación de 1/4 de página, por una vez	Q.1,800.00
4. Valor de publicación de 1/8 de página, por una vez	Q. 880.00
5. Valor de publicación de 1/16 de página, por una vez	Q. 460.00
3. Valor de publicación de 1/32 de página, por una vez	Q. 240.00
7. Valor de publicación de 1/64 de página, por una vez	Q. 125.00
8. Valor de publicación por una línea, por columna	Q. 18.00

Los precios Indicados en los numerales anteriores, no incluyen el timbre de prensa establecido por el Decreto número 7-94 del Congreso de la República.

El usuario deberá proporcionar a la Tipografía Nacional, su original escrito en caracteres no menores de 6.5 (letra tipográfica).

VENTA DEL DIARIO:

Suscripción anual del Diario de Centro América:

Parte Legal y Parte Informativa.....Q. 300. 00
Parte Informativa.....Q. 200. 00

Precio por ejemplar del Diario de Centro América al público:

Parte Legal y Parte Informativa.....Q. 1.75

Parte Informativa.....Q. 1.25

Precio por ejemplar del Diario de Centro América a voceadores:

Parte Legal y Parte Informativa.....Q. 0.75

Parte Informativa.....Q.0.50

Precio por ejemplar del Diario de Centro América en el interior de la República:

Parte Legal y Parte Informativa.....Q. 2.00

Parte Informativa.....Q. 1.75

VENTA DE EJEMPLARES ATRASADOS:

1. De 2 a 30 días después de la emisión, por ejemplar	Q. 3.00
2. De 31 a 60 días después de la emisión, por ejemplar	Q. 5.00
3. De 61 días después de la emisión, por ejemplar	Q. 10.00

El precio de la información que se proporcione por cualquier medio electrónico será fijado por la Autoridad Superior de la Tipografía Nacional, atendiendo a los costos de operación que ello implique, conforme a precios de mercado.

*** Texto Original**

Autorizar la tarifa que a continuación se detalla, para la venta del Diario de Centro América y las publicaciones que se hagan en el mismo.

- Q.6,800 00
- 2. Valor de publicación de media página, por una vez Q.3,500.00
- 3. Valor de publicación de 1/4 de página, por una vez Q.1,800.00
- 4. Valor de publicación de 1/8 de página, por una vez Q. 880.00
- 5. Valor de publicación de 1/16 de página, por una vezQ. 460.00
- 3. Valor de publicación de 1/32 de página, por una vezQ. 240.00
- 7. Valor de publicación de 1/64 de página, por una vezQ. 125.00
- 8. Valor de publicación por una línea, por columna Q. 18.00
- 1. Valor de publicación de una página, por una vez Q.6,800 00
- 2. Valor de publicación de media página, por una vez Q.3,500.00
- 3. Valor de publicación de 1/4 de página, por una vez Q.1,800.00
- 4. Valor de publicación de 1/8 de página, por una vez Q. 880.00
- 5. Valor de publicación de 1/16 de página, por una vezQ. 460.00
- 3. Valor de publicación de 1/32 de página, por una vezQ. 240.00
- 7. Valor de publicación de 1/64 de página, por una vezQ. 125.00

- 8. Valor de publicación por una línea, por columna Q. 18.00

Los precios Indicados en los numerales anteriores, no incluyen el timbre de prensa establecido por el Decreto número 7-94 del Congreso de la República.

El usuario deberá proporcionar a la Tipografía Nacional, su original escrito en caracteres no menores de 6.5 (letra tipográfica).

VENTA DEL DIARIO:

1. Suscripción anual del Diario de Centro América Q. 275.00
2. Suscripción semestral del Diario de Centro América Q. 150.00
3. Suscripción trimestral del Diario de Centro América Q. 75.00
4. Suscripción mensual del Diario de Centro América Q. 25.00
5. Venta por ejemplar para el público Q. 1.25
6. Valor del número por ejemplar para voceadores Q. 0.75

VENTA DE EJEMPLARES ATRASADOS:

1. De 2 a 30 días después de la emisión, por ejemplar Q. 3.00
2. De 31 a 60 días después de la emisión, por ejemplar Q. 5.00
3. De 61 días después de la emisión, por ejemplar Q. 10.00

El precio de la información que se proporcione por cualquier medio electrónico será fijado por la Autoridad Superior de la Tipografía Nacional, atendiendo a los costos de operación que ello implique, conforme a precios de mercado.

ARTICULO 2.

La tarifa indicada en el artículo que antecede, con la excepción contenida en el artículo 5º., es aplicable a personas y entidades particulares, a todas las dependencias del Estado e Instituciones autónomas y descentralizadas, se exceptúan las leyes, Acuerdos Gubernativos y Acuerdos Ministeriales cuando contengan disposiciones de carácter general; así como cualquier otra publicación que sea estrictamente de interés del Estado a juicio de la autoridad que lo emite, lo que se hará constar en el propio documento; aquellas que deban publicarse por mandato legal y, los estatutos de los Sindicatos de los Trabajadores.

ARTICULO 2 BIS.

Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 273-2006 del 01/06/2006

ARTICULO 3.

Autorizar las tarifas de precios para los productos elaborados en la Tipografía Nacional, que a continuación se detallan:

Libro de Actas de 200 folios cada uno	Q. 160.00
Libro de Cuentas Corrientes 200 folios cada uno	Q. 160.00
Libro para Registro de Cédulas de Vecindad 300 folios cada uno	Q. 550.00
Libro para Reposición de Cédulas de Vecindad 300 folios cada uno	Q. 550.00

Libro de Registro de Defunciones 500 folios cada uno	Q. 525.00
Libro para Registro de Matrimonios 500 folios cada uno	Q. 525.00
Libro para Registro de Nacimientos 500 folios cada uno	Q. 525.00
Libro para Control de Boletos de Ornato 300 folios cada uno	Q 300 00
Libro para Registro de Reposición de Partidas de Nacimiento de 500 Folios cada uno	Q. 525.00
Block de Cotización de Precios y Aprobación de Pedidos cada uno	Q. 60.00
Block de Órdenes de Compra de 25 Juegos y 2 copias cada uno	Q. 60.00
Block de Defunciones 50 juegos y dos copias cada uno	Q. 60.00
Block de Matrimonios 50 juegos y 2 copias cada uno	Q. 60.00
Block de Mortinato 50 juegos y 2 copias cada uno	Q. 60.00
Block de Pedido y Remesa 50 juegos y 2 copias cada uno	Q. 60.00
Talonario de Guías de Conducción de Semovientes	Q. 90.00
Talonario de Guías de Conducción de Destace	Q. 90.00
Talonario de Compra Venta de Semovientes	Q. 90.00
Un ciento de Cédulas de Vecindad	Q. 250.00

Ninguna dependencia del Estado, persona o empresa particular, podrá dedicarse a la elaboración parcial o total de los anteriores documentos, salvo que por causa debidamente justificadas la Tipografía Nacional no pueda producirlos, en cuyo caso, la Contraloría General de Cuentas de la Nación, previa consulta a la Tipografía Nacional podrá autorizar que otra entidad privada o del Estado pueda realizar la impresión exceptuando la Cédula de Vecindad que establece el Decreto número 1735 de Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, de fecha 30 de mayo de 1931, que únicamente será impresa por la Tipografía Nacional.

ARTICULO 4.

Los precios de los Códigos, Leyes, Reglamentos, Tomos de Recopilación de Leyes y Obras Literarias; serán fijados por el Titular o Autoridad Superior de la Tipografía Nacional, conforme a los datos que le proporcione el Departamento de Servicios Contables, Control de Almacenes y Compras de la referida dependencia.

ARTICULO 5.

Los precios de los productos no especificados en el presente acuerdo que sean encargados por personas particulares, por cualquier organismo o institución del Estado, serán fijados por el Director de la Tipografía Nacional conforme a la determinación de los costos que efectúe el Departamento de Servicios Contables, Control de Almacenes Compras de la referida dependencia, exceptuándose de esta disposición los trabajos que requiera el Despacho Superior del Ministerio de Gobernación, los que se realizarán sin costo alguno.

ARTICULO 6.

Los ingresos que perciba la Tipografía Nacional, en aplicación de las tarifas autorizadas en este acuerdo,

deberán registrarse como ingresos propios de dicha dependencia y depositarse en la cuenta del Banco de Guatemala, Fondo Común, Gobierno de la República de Guatemala, Ingresos Propios de la Tipografía Nacional. Su destino será para cubrir los costos derivados de la elaboración de los productos detallados en este acuerdo, pudiendo destinar hasta el dos por ciento (2%) de tales ingresos para conceder beneficios a sus trabajadores, dependiendo del grado de eficiencia y rendimiento

ARTICULO 7.

Se derogan los Acuerdos Gubernativos números 4-95 de fecha 3 de enero de 1995, 527-95 de fecha 12 de octubre de 1995 y 289-96 de fecha 23 de julio de 1996.

ARTICULO 8.

El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE:

ALFONSO PORTILLO

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Byron Humberto Barrientos Díaz
MINISTRO DE GOBERNACION

EL MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

PLUVIO ISAAC MEJICANOS
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Lic. J. Luis Mijangos C
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA